Proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA**
Radicado **680014003004-2021-00829-00**
Solicitantes **ROSMIRA ACUÑA ALVARADO, BLANCA AZUCENA ACUÑA ALVARADO, PABLO ANTONIO ACUÑA ALVARADO, HECTOR ALONSO ZARATE ALVARADO**

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, para proveer sobre la demanda de la referencia. Bucaramanga 08 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por este Despacho que se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, de la solicitud se observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

Con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para CORRECCIÓN, ADICIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de los señores HECTOR ALONSO ZÁRATE ALVARADO, BLANCA AZUCENA ACUÑA ALVARADO, ROSMIRA ACUÑA ALVARADO Y PABLO ANTONIO ACUÑA ALVARADO, quienes actúan por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO. - OTORGAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. - DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

- **Documentales*:* TÉNGASE** como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

✓ Registro Civil de Defunción de EDELMIRA ALVARADO RAMIREZ (Q.E.P.D), de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.
✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EDELMIRA ALVARADO RAMIREZ (Q.E.P.D).
✓ Registro Civil de Defunción del señor PABLO ANTONIO ACUÑA OJEDA (Q.E.P.D), de Notaria Primera del Circulo de Floridablanca -Santander.
✓ Registro Civil de Nacimiento del señor HECTOR ALONSO ZARATE ALVARADO, de indicativo serial No.150 de fecha 10 de febrero de 1958, de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.
✓ Registro civil de nacimiento del a señora BLANCA AZUCENA ACUÑA ALVARADO, de indicativo serial 58199487 de fecha 11 de febrero de 2020, de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
✓ Registro Civil de nacimiento de la señora ROSMIRA ACUÑA ALVARADO, inscrito en el Tomo 47 del Folio 227 de fecha 13 de abril de 1964, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
✓ Registro Civil de Nacimiento del señor PABLO ANTONIO ACUÑA ALVARADO, indicativo serial 67903de fecha 22 de Julio de 1972.
✓ Registros civiles de nacimiento de los señores OLGA MARIA ACUÑA ALVARADO, REYNALDO ACUÑA ALVARADO, AMALIA ACUÑA ALVARADO y LUZ ESTHER ZARATE ALVARADO, (hermanos).

CUARTO. - FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las (09:30am).**

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia."*

Acorde con lo anterior, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, informen y/o actualicen las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

SEXTO. - REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ** CC 91.269.867 de Bucaramanga, portador de la T.P 127154 del C.S. de la J., como apoderado(a) de HECTOR ALONSO ZÁRATE ALVARADO, BLANCA AZUCENA ACUÑA ALVARADO, ROSMIRA ACUÑA ALVARADO Y PABLO ANTONIO ACUÑA ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**020,** hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435624751b859b7281f76eba911cde23b86b8c55757e3d52c5e461685d961308**
Documento generado en 08/02/2022 04:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica